

16

¶ Otrosi que guarden y fagan guardar a sus officiales las leyes de nuestro quader no delas alcaualas que dan orden enel demandar y proceder y escutar y llevar delos derechos enlos pleitos delas alcaualas de manera q los labradores y officiales y gente del pueblo no seá fatigados cótra el tenor y forma delas leyes del quaderno.

¶ Otrosi mandamos quel dicho juez tome las cuentas delas penas al escriuano de concejo presente el corregidor: y delante del escriuano que fuere diputado para escreuir las dichas penas: y se informe si ha cobrado el dicho escriuano de concejo todas las penas en q el corregidor y sus officiales han cōdenado. E si el dicho escriuano q para ello fue diputado ha assentado en su libro todas las cōdenaciones y las han notificado al dicho escriuano de concejo enel termino q deuia. O si el dicho corregidor ha condenado algunas penas ante otro escriuano y no ante aquel como le esta mandado: o si ha culipa o cargo de alguno dellos se ha perdido: o derado de escutar algo delas dichas penas: y tenga cargo delas cobrar: assi aquellas como las quel cōdenare el tiempo q las tuiere y las embie con quien embiare la residencia y embie la cuenta y razó de todo ello a los del nuestro consejo para que se faga cargo dellas a quien las tuiere de cobrar. y la dicha ciēta venga firmada delos dichos dos escriuanos: y del corregidor si alli estouiere; y sepa si enel condenar y escreuir y recibir delas dichas penas se ha guardado en todo lo q se manda guardar por el memorial delos dichos corregidores.

¶ Otrosi mandamos que luego acabados los dias dela residencia embie la pesquisia secreta con todo lo que cerca dello antel passare con la relacion dela cuenta y gastos delos proprios y delas penas dela camara q ouiere tomado a su costa: so pena que pague las costas al que fuere por la residencia.

¶ Otrosi embie la relacion delas sentencias que diere en la residencia publica al nuestro consejo a su costa s̄ignado y cerrada con la dicha pelquila lecetta. E mandamos al escriuano ante quien passare q no lleue derechos algunos por ella: saluo que enlos procesos dela residencia publica paguen las partes sus derechos como los deuen pagar y el que apelare saque el proceso a su costa y se presente con el como lo deuen fazer. E si se diere alguna querella del corregidor o de sus officiales en que se diga que han mal juzgado el corregidor o su alcalde: quel juez de residencia apremie al escriuano dela causa que le traya el proceso original dela causa para que lo vea sin llevar derecho, pero si por el dicho proceso el juez de residencia condenare o absolvriere que la parte que apelare saque el traslado del proceso a su costa con todo lo que se ouiere hecho antel juez de residencia y sea tenido de presentar se con todo enel termino dela ley. So pena de desercion y delas costas.

¶ Otrosi sepa q el mismo ha de hazer residencia por el tiēpo q le fuere mandado. ¶ Otrosi por q la ciudad o villa o prouincia donde va sepa los cargos que lieua que fagan leer estos capítulos al tiempo que fuere recibido o hasta tercero dia despues en el concejo y ponga un traslado dellos enel libro del concejo enel acto de su recibimiento: y jure enel concejo de guardar las cosas: que por estas nuestras ordenanças le mandamos que juren a cada una delas otras prometa de guardar y hazer guardar como de suso se contiene.

¶ Por q vos mandamos a todos a cada uno de vos como dicho: es q cada y quando que nos vos proueyeremos de assistente o gouernador o corregidor de qualquier ciudad villa o partido delos nuestros reynos y señorios prometays y fagays obligacion vos los dichos nuestro assistente o gouernador o corregidor de tener y guardar y